



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso de Declaración Pertenencia Rural**  
**DEMANDANTE: GREIDY KATERINE MORENO DIAZ**  
**DEMANDADO: FLORINDA MOLINA CASTILLO, HEREDEROS**  
**INDETERMINADOS DE MIGUEL MEJIA Y DEMAS PERSONAS**  
**DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**  
**Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00018-00**

El Doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, quien actúa como apoderado judicial de la señora GREIDY KATERINE MORENO DIAZ, presenta proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra FLORINDA MOLINA CASTILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL MEJIA (q.e.p.d.) Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno sobre el predio rural denominado "EL CINCHO", ubicado en la Vereda El Helechal del municipio de Chima - Santander, para que previo los trámites de ley, mediante sentencia, se profieran las declaraciones planteadas en el acápite de pretensiones. Por lo que, a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso, se concluye que reúne todas las exigencias de ley, haciéndose procedente su admisión.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por GREIDY KATERINE MORENO DIAZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra FLORINDA MOLINA CASTILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL MEJIA (q.e.p.d.) Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno, respecto del predio rural denominado "EL CINCHO", el cual tiene un área aproximada de una hectárea ochocientos veinte metros cuadrados (1Ha 820m<sup>2</sup>), y contiene los siguientes linderos actualizados: **NORTE:** De Occidente a Oriente con predios de Sibilina Niño en una extensión de 100 metros, y con herederos de Pablo Acuña en una extensión de 25 metros; por el **ORIENTE:** Con el camino real en una longitud de 103 metros; por el **SUR:** con predios de Florinda Molina en una extensión de 68 metros; y por el **OCCIDENTE:** Con predios de Sibilina Niño en una extensión de 134 metros. el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "EL CINCHO", ubicado en la vereda Helechal del municipio de Chima - Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321-14963 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a los demandados por el término de diez (10) días (por tratarse de un proceso verbal sumario) el cual se surtirá con la notificación el auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, atendiendo las disposiciones contenidas en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., la cual debe permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción

y juzgamiento. Entréguese por Secretaría un escrito donde contenga los datos de la valla aludida.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al expediente por la parte accionante, las fotografías del inmueble con la valla instalada, recibidas las fotografías requeridas, el contenido será incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, tal como lo ordena el art. 375 del C.G.P.

**QUINTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE** a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL MEJIA (q.e.p.d.) Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien; emplácese atendiendo a lo consignado en los Arts, 87, 108, 293 y 375 numeral 6 del C.G.P. y lo señalado en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por ello, se ordena incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la providencia que se notifica, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEXTO: INFORMAR** la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librense las comunicaciones.

**SÉPTIMO: DECRETESE** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-14963. Por secretaría, oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander para que proceda a hacer las anotaciones de rigor.

**OCTAVO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, identificado con cédula ciudadanía No 5.630.438 expedida en Chima - Santander y portador de la tarjeta profesional No 181.409 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferidos.

**NOVENO: CÚRSESE** este asunto bajo los lineamientos del proceso verbal sumario contemplado en el Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

**DECIMO:** Por tratarse de un predio de naturaleza agraria, comuníquese mediante oficio al Procurador General de la Nación, la existencia del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO  
JUEZ